**“REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.”**

**Periódico Oficial No. 226, de fecha 25 de mayo de 2022**

**Publicación No. 1161-C-2022**

La ciudadana Maestra **Rosa Irene Urbina Castañeda,** Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 último párrafo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 párrafos primero y segundo, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II y XXXI, 57 fracción VI, 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 13 fracción XIX de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y estatales, así como la Constitución del Estado, en concordancia con las leyes especiales de la materia, es facultad de los municipios aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, así como los manuales, procedimientos, respecto de funciones y servicios públicos de su competencia, garantizando en todo momento la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”. Dicha ley tiene como objeto establecer los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

Que el artículo 21 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria como un instrumento programático para articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados y asegurar el cumplimiento de dicha Ley.

Que el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la Mejora Regulatoria es una política pública obligatoria para el Estado y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que busca promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, fomentar la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del Estado, a través de la implementación de normas claras, trámites y servicios simplificados.

Que el artículo 45 fracción II y demás relativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, señala que “Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente Ley, formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado”.

Que el artículo 57 fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y en su fracción VI señala la obligación de someter a la aprobación del Ayuntamiento, los Reglamentos gubernativos, Bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales.

Que, de acuerdo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, a los Ayuntamientos les compete establecer las bases para crear un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, bajo principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia, promoviendo la eficacia y eficiencia del Gobierno Municipal, así como el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio.

Que la Administración Pública Municipal está integrada por la Administración Centralizada y Paramunicipal, las cuales forman parte del Poder Ejecutivo Municipal, por lo que sus actos, procedimientos y resoluciones deben tomar como guía las políticas de mejora regulatoria.

Resulta necesario crear un Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tapachula, Chiapas, donde se establezca las disposiciones que, en materia de mejora regulatoria, deben de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos con antelación, el Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, en uso de las facultades conferidas por la Ley, tiene a bien expedir el siguiente:

**“REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.”**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Preliminares**

**Artículo 1.** Este reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los actos, procedimientos y resoluciones en el

ejercicio de sus funciones, salvo las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas.

El objeto de este reglamento, es establecer las disposiciones que en materia de mejora regulatoria deberán observar los sujetos obligados.

**Artículo 2.** La implementación de la mejora regulatoria en los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tiene el carácter de obligatorio para cada una de ellas, ya sean centralizadas o descentralizadas, y tiene los siguientes objetivos:

I. Procurar que el marco normativo municipal contemple políticas de mejora regulatoria, generando beneficios superiores a los costos y se produzca el máximo bienestar para la sociedad;

II. Promover la eficacia y eficiencia en los trámites y servicios de los sujetos obligados;

III. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de los reglamentos municipales, manuales y protocolos, así como en su aplicación en los procedimientos, trámites y servicios municipales;

IV. Simplificar y modernizar los trámites y servicios;

V. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

VI. Mejorar el ambiente para hacer negocios;

VII. Atender al cumplimiento de los objetivos de este reglamento considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

VIII. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;

IX. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

X. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el municipio atendiendo los principios de este reglamento;

XI. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro; y,

XII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por parte de los sujetos obligados.

**Artículo 3.** La política de mejora regulatoria se orientará de conformidad con los principios establecidos en la Ley, los cuales deberán ser valorados y aplicados en cada toma de decisión, trámite, procedimiento y servicios de los sujetos obligados, adoptando la política de mejora regulatoria contemplada en la Ley General, la Ley Estatal, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

La expedición, reforma, derogación o abrogación de las disposiciones normativas municipales que realicen las dependencias y entidades, deberán estar justificadas y orientadas a la simplificación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, encaminados a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos y principios del presente reglamento.

**Artículo 4.** Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Ayuntamiento**: Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas;

II. **CONAMER**: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

III. **COESMER**: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chiapas;

IV. **Consejo Municipal:** Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Tapachula, Chiapas;

V. **Dirección:** A la Dirección de Competitividad y Mejora Regulatoria.

VI. **Dependencias:** Dependencias y Unidades Administrativas agrupadas jerárquicamente pertenecientes al Ayuntamiento entorno al Presidente Municipal

VII. **Entidades:** Organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos y demás que se constituyan en ese carácter, cualquiera que sea la forma legal que adopten en el Municipio de Tapachula, Chiapas;

VIII. **Expediente para Trámites y Servicios:** Es el conjunto de información contenida en archivos electrónicos, asociado a ciudadanos, identificado por número específico;

IX. **Gaceta Municipal:** Gaceta Municipal de Tapachula, Chiapas;

X. **Grupo Estratégico:** Lo integran servidores públicos con nivel jerárquico mínimo de mando medio, con capacidad de toma de decisiones, que fueron designados por los titulares como enlaces de sus dependencias o entidades, en materia de mejora regulatoria;

XI. **Ley Estatal:** A la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas;

XII. **Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;

XIII. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Estado de Chiapas;

XIV. **Programa:** Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

XV. **Reglamento Municipal:** Al presente Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tapachula, Chiapas;

XVI. **RUTyS:** Registro Único de Trámites y Servicios;

XVII. **Secretaría Municipal:** A la Secretaría de Economía y Turismo Municipal.

**Artículo 5.** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Estatal y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente Municipal podrá celebrar convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico.

**Capítulo I**

**Autoridades en materia de mejora regulatoria**

**Artículo 7.** Son autoridades en materia de mejora regulatoria para la aplicación del presente reglamento:

I. El Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas;

II. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

III. Al Presidente Municipal de Tapachula, Chiapas;

IV. El titular de Consejería Jurídica Municipal;

V. El titular de la Secretaría de Economía y Turismo Municipal:

VI. El titular de la Dirección de Competitividad y Mejora Regulatoria; y,

VII. Al titular del Departamento de Evaluación y Mejora Regulatoria.

**Artículo 8.** Compete al Ayuntamiento establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y bajo principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia; promoviendo la eficacia y eficiencia de su gobierno, así como el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.

**Capítulo II**

**De la Coordinación de Mejora Regulatoria**

**Artículo 9.** La Secretaría a través de la Dirección de Competitividad y Mejora Regulatoria, es la instancia municipal de vinculación y enlace entre el Ayuntamiento y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Es responsable de fomentar, coordinar y aplicar la política pública en materia de mejora regulatoria en el Municipio de Tapachula, Chiapas; a su vez tiene a cargo la revisión y adecuación de

la normatividad municipal e implementación de los programas específicos de Mejora Regulatoria establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 10.** La Secretaría, además de las atribuciones señaladas en la Ley Estatal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, tendrá las siguientes:

I. Asegurar con los mecanismos necesarios, el compromiso con la calidad regulatoria para alcanzar las metas a mediano y largo plazo;

II. Promover entre las dependencias y entidades los principios de la política regulatoria;

III. Instrumentar los mecanismos e indicadores del avance en materia de mejora regulatoria;

IV. Coadyuvar en la suscripción de convenios de coordinación necesarios para la colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico para el cumplimiento de este Reglamento;

V. Supervisar las actividades regulatorias de las dependencias y entidades municipales;

VI. Elaborar y coordinar programas de capacitación y asesoría técnica en materia de mejora regulatoria, dirigidos a los servidores públicos;

VII. Realizar todas las acciones necesarias para impulsar los procedimientos de mejora regulatoria en el municipio;

VIII. Determinar los procedimientos para desarrollar los programas específicos de mejora regulatoria en el Municipio;

IX. Implementar y promover el desarrollo de los mecanismos digitales y electrónicos para simplificar, facilitar y agilizar los actos administrativos de los sujetos obligados de este Reglamento;

X. Coordinar el desarrollo del Programa de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades Municipales;

XI. Observar los programas operativos de mejora regulatoria que presenten las dependencias y Entidades;

XII. Evaluar los informes de avance que presenten las dependencias y entidades del Programa; XIII. Establecer los términos en los cuales se presentarán las fichas técnicas de los trámitesy

servicios de las dependencias y entidades;

XIV. Ordenar la publicación en el portal de internet del Municipio de las fichas técnicas de los trámites y servicios de las dependencias y Entidades;

XV. Apoyar a las autoridades competentes en el establecimiento de mecanismos eficientes de apertura de empresas;

XVI. Elaborar el informe de actividades correspondiente y la evaluación de los resultados obtenidos, así como presentarlo al Ayuntamiento;

XVII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones del Consejo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

XVIII. Tener conocimiento de las denuncias ciudadanas sobre la discrecionalidad de los funcionarios públicos, en los trámites administrativos, para efecto de que sean tomadas en cuenta al integrar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, que se realiza de manera anual;

XIX. Integrar los expedientes por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y remitirlo al Órgano Interno de Control Municipal, cuando resulte procedente;

XX. Solicitar al Órgano Interno de Control Municipal, su intervención en los procesos de supervisión, cuando se tengan indicios de faltas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XXI. Crear, administrar y mantener actualizado un registro de los servidores públicos designados como enlaces de mejora regulatoria;

XXII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados al interior del Grupo Estratégico;

XXIII. Realizar recomendaciones a las dependencias y entidades sobre proyectos de creación modificación o eliminación de regulación, previo a la emisión del dictamen; y,

XXIV. Las demás que le confieren este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Capítulo III**

**De las Dependencias y Entidades Municipales**

**Artículo 11.** Para cumplir con el objeto de la Ley y con los objetivos del Programa Municipal de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias y entidades municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria;

II. Elaborar su informe trimestral y un informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos;

III. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso y enviarlo a la Secretaría para su inscripción en el RUTyS;

IV. Implementar mecanismos de Mejora Regulatoria que incidan en los indicadores de apertura de empresas y licencias de construcción que afecten en la medición y dicten la calificación de las mediciones para hacer negocios para incrementar el posicionamiento local;

V. Remitir a la Secretaría las propuestas regulatorias que tengan como objetivo crear, modificar o eliminar regulación en términos de este Reglamento;

VI. Promover y cuidar la asistencia de los servidores públicos a los cursos que se inscriban en materia de Mejora Regulatoria; y,

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Capítulo IV**

**Del Grupo Estratégico de Mejora Regulatoria**

**Artículo 12.** Los titulares de las Dependencias o Entidades designarán a un enlace por cada una de las Unidades Administrativas que realicen funciones que incidan en los trámites y servicios municipales, que conformará el Grupo Estratégico de Mejora Regulatoria.

El enlace deberá ser un servidor público con nivel inmediato inferior al titular de la dependencia o entidad, para efectos de la toma de decisiones.

Los titulares de las dependencias y entidades podrán designar, remover a los enlaces de mejora regulatoria, comunicándolo a la Secretaría a más tardar a los cinco días hábiles que se produzca el nombramiento o cambio.

**Artículo 13.** Son funciones del Grupo Estratégico de Mejora Regulatoria, las siguientes:

I. Analizar la implementación de procesos de mejora continua, buscando eficientar, simplificar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos en beneficio de los ciudadanos;

II. Promover que se reduzcan los costos que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas, como medida para alentar la productividad y competitividad;

III. Promover la eliminación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;

IV. Promover medidas para diseñar, implementar, supervisar, evaluar y mejorar programas de mejora regulatoria, así como los trámites y servicios de la Administración Pública Municipal;

V. Propiciar y proponer el establecimiento de medios y servicios electrónicos para la simplificación administrativa y mejora regulatoria en los casos y áreas en que resulte factible; y,

VI. Proponer estrategias de difusión, sobre las acciones que se realicen en materia de mejora

regulatoria.

**Artículo 14.** Los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes atribuciones:

I. Adoptar los principios de política regulatoria y los resultados de indicadores de desempeño en el diseño de las regulaciones de su competencia;

II. Coadyuvar con la Secretaría, en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en su dependencia o entidad, considerando para tal efecto la simplificación administrativa;

III. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad correspondiente;

IV. Informar al titular de la dependencia o entidad, los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;

V. Formular y proponer el programa de mejora regulatoria correspondiente en los términos que disponga la Coordinación;

VI. Informar a la Secretaría de conformidad con el calendario que se establezca en el programa,

sus avances y resultados;

VII. Atender los dictámenes de la Secretaría emitidos durante el procedimiento de análisis de los programas operativos de mejora regulatoria de las dependencias y entidades;

VIII. Elaborar y mantener actualizadas las fichas técnicas de trámites y servicios que ofrece la dependencia o entidad a la Ciudadanía, para su incorporación al RUTyS que coordina la Secretaría;

IX. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque la Secretaría;

X. Participar de manera decidida en el fortalecimiento del SARE, para aquellas áreas que intervienen en el proceso de autorización de la Licencia Municipal;

XI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados al interior del Grupo Estratégico y;

XII. Las demás que le confiera este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Capítulo V**

**Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 15.** El Consejo es un órgano de naturaleza consultiva con carácter de honorifico, cuyo objeto será proponer medios de promoción, seguimiento y evaluación respecto de los actos, procedimientos y resoluciones en materia de mejora regulatoria del Municipio.

**Artículo 16.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por los siguientes titulares:

I. Un Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal, el cual podrá designar a un representante;

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Economía y Turismo Municipal;

III. Los vocales de carácter permanente serán:

a) El Consejero Jurídico Municipal

b) El Secretario General del Ayuntamiento;

c) El Titular del Órgano Interno de Control Municipal;

d) El Tesorero Municipal;

e) El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;

f) El Secretario de Salud Pública Municipal;

g) El Director de Protección Civil Municipal;

h) El Director de Informática;

i) El Director General del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula

(COAPATAP);

j) El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Socioeconómico;

k) El Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

IV. Los Vocales de carácter social, empresarial y educativo:

a) El Presidente de la Confederación Patronal de la república Mexicana (COPARMEX)

b) El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Tapachula

(CANACO SERVYTUR)

c) El Presidente de la Cámara Nacional De la Industria y la Transformación

(CANACINRA)

d) Un Consejero del Sector Educativo e) Un Consejero del Sector Social

V. Los vocales invitados especiales los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto, mismos que serán invitados por el Consejo.

**Artículo 17.** Todos los vocales de carácter permanente del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones, y deberán designar a un suplente, el cual tendrá las facultades suficientes para la representación de su titular.

Para efecto de la suplencia, el titular deberá enviar el documento al Secretario Técnico, donde le informe el nombre y cargo de la persona que podrá suplirlo en su ausencia, en las sesiones del Consejo.

Para el caso de los vocales invitados, el Presidente Municipal emitirá las bases a través de las cuales serán designados.

El Consejo podrá invitar a las sesiones a personas u organismos especializados en el tema a tratar, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto en caso de tomar alguna resolución.

El Consejo podrá acordar la incorporación de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo.

**Artículo 18.** El Consejo sesionará cuando menos dos veces al año, previa convocatoria que para tal efecto emita el Consejero Presidente, por conducto del Secretario Técnico, en sesiones ordinarias, o extraordinarias cuando por la naturaleza del asunto a tratar, así lo amerite.

Las convocatorias para sesiones ordinarias se deberán de realizar cuando menos cinco días hábiles de anticipación y tres días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias, mismas que deberán de realizarse por escrito y ser entregado en el domicilio, correo electrónico o medio de comunicación autorizado por los integrantes del Consejo, junto con la documentación necesaria, de ser el caso.

**Artículo 19.** La convocatoria para celebrar sesiones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión o resolución. La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar quince minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 20.** Habrá quórum legal cuando esté reunido cuando menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. La resolución se tomará con el voto mayoritario de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 21.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco regulatorio municipal de los sectores económicos.

II. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria.

III. Establecer bases y principios para la efectiva coordinación entre órganos de gobierno municipal.

IV. Definir mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información.

V. Aprobar lineamientos administrativos, a propuesta de los integrantes de la Comisión.

VI. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico.

VII. Establecer lineamientos para el diseño, fundamentación y resolución de trámites y procedimientos administrativos.

VIII. Promover el uso de medios electrónicos, metodologías, instrumentos, y/o programas nacionales e Internacionales.

IX. Conocer y aprobar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

X. Conocer los informes e indicadores del desempeño de la administración pública municipal en materia de mejora regulatoria.

XI. Las demás que le confiera este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 22.** El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo.

II. Representar al Consejo ante las dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado.

III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo.

IV. Convocar a los miembros por invitación al Consejo cuando sea necesario o a solicitud de alguno de sus miembros.

V. Firmar en forma conjunta con los miembros del Consejo, los acuerdos que se tomen.

VI. Calendarizar, en coordinación con los miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebrarán las sesiones de trabajo.

VII. Promover la participación activa de los miembros en el Consejo, propiciando la asistencia y

colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las opiniones que se formulen en su seno.

VIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 23.** El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir las convocatorias para las sesiones del Consejo

II. Notificar a los miembros del Consejo la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, dentro del plazo señalado en el artículo 19 del presente Reglamento.

III. Dar lectura al orden del día.

IV. Levantar las actas de cada sesión del Consejo.

V. Rendir informe por escrito a los miembros del Consejo en cada reunión que se lleva a cabo, sobre los avances y asuntos pendientes relacionados con sus atribuciones.

VI. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión, dando seguimiento a los casos que se presenten y agregar los nuevos temas o asuntos que involucren la participación de los miembros.

VII. Elaborar las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y opiniones que surjan en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

IX. Difundir las acciones, compromisos y logros obtenidos por el Consejo y sus grupos de trabajo.

X. Las demás que le confieran este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 24.** Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las reuniones a las que fueron convocados y, sólo en caso de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado.

II. Presentar opiniones relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del consejo.

III. Colaborar en la elaboración de los estudios y opiniones cuya elaboración sea acordada en el Consejo.

IV. Formar parte de uno o varios grupos de trabajo y coadyuvar para su óptimo desempeño.

V. Las demás que le confieran este Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Capítulo VI**

**Del Órgano Interno de Control Municipal**

**Artículo 25.** Para los efectos del presente Reglamento, el Órgano Interno de Control Municipal es la instancia municipal encargada de llevar a cabo las siguientes atribuciones:

I. Recibir de la Secretaría, las quejas, denuncias y demás documentos que se hayan cometido con motivo a las posibles infracciones al presente Reglamento, de que tenga conocimiento;

II. Iniciar y substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos municipales, así como emitir el proyecto de resolución que corresponda, derivado de las infracciones al presente Reglamento; y,

III. Llevar a cabo las demás atribuciones aplicables y que están previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tapachula y demás ordenamientos legales.

**TÍTULO SEGUNDO**

**HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA**

**Capítulo I**

**De los Sistemas Tecnológicos**

**Artículo 26.** El Gobierno Municipal adoptará el uso de sistemas o mecanismos tecnológicos en la implementación y el desarrollo de las políticas de mejora regulatoria, promoviendo su implementación en el desarrollo de los trámites y servicios de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

**Artículo 27.** Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar la gestión y resolución de los trámites y servicios en el Municipio, éstos podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos. El Municipio establece como prioridad desarrollar los trámites en línea relacionados con las actividades económicas.

**Artículo 28.** Las comunicaciones que se generen entre los sujetos obligados en este Reglamento, con motivo de los procedimientos de las herramientas de mejora regulatoria, podrán ser por medios electrónicos o de conformidad con lo acordado con el área técnica.

**Artículo 29.** Como apoyo a la ciudadanía, se establece el Expediente para Trámites y Servicios, como una herramienta que les facilita la gestión y obtención del documento del trámite solicitado, con la finalidad de agilizar su gestión pública ante las autoridades municipales.

**Artículo 30.** El expediente para trámites y servicios, tiene como objetivo principal, el contener información electrónica en un solo lugar, para agilizar la gestión de las solicitudes de los ciudadanos ante el Ayuntamiento, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

**Capítulo II**

**De los criterios para la simplificación de los trámites**

**Artículo 31.** En simplificación de trámites, las dependencias y entidades deberán de observar los siguientes criterios:

I. Buscar la disminución de los costos innecesarios a los interesados, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

II. Fomentar la confianza del ciudadano en los servidores públicos en las dependencias;

III. Reducir el impacto negativo que la regulación municipal pudiera tener sobre los interesados;

IV. Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación administrativas;

V. Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso de los interesados a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;

VI. Buscar optimización de los tiempos de respuestas, por parte de las autoridades hacia los interesados, así como la disminución de los requisitos; y,

VII. Los demás criterios que sean aprobados por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

**Capítulo III**

**Programa de Mejora Regulatoria**

**Artículo 32.** El Programa es un instrumento de planeación y transparencia, revisión y actualización de regulación, identificación de regulación no efectiva y de efectos económicos adversos, medición de cargas administrativas y la calendarización de las acciones de mejora regulatoria a implantar, que permite producir decisiones y acciones para guiar la consecución de objetivos estratégicos.

El programa estará integrado por los programas anuales de mejora regulatoria elaborado por las dependencias y entidades; y deberá contener los elementos básicos establecidos en los Lineamientos para la elaboración del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, emitido por la COESMER.

**Artículo 33.** La Secretaría Municipal establecerá el contenido de los programas operativos de mejora regulatoria de las dependencias y entidades, los cuales deberán contemplar por lo menos, la siguiente información:

I. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, así como los campos estratégicos que presenten problemáticas y puntos críticos,

II. Descripción de la problemática detectada en el diagnóstico del marco regulatorio vigente, III. La normatividad por crear, reformar o abrogar.

IV. Trámites y servicios por inscribir, modificar o eliminar en el RUTyS.

V. Identificación de trámites y servicios de alto impacto,

VI. Trámites y servicios que serán mejorados.

VII. Necesidades de capacitación en materia de mejora regulatoria para los servidores públicos.

**Artículo 34.** Los enlaces de mejora regulatoria elaborarán y enviarán los programas anuales de mejora regulatoria a la Secretaría, en los términos que ésta determine,

**Artículo 35.** La Secretaría analizará los programas operativos de mejora regulatoria de las dependencias y entidades dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción, si tuviera observaciones a los programas, prevendrá a las dependencias y entidades dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la recepción, para que lo subsanen o remitan justificación para no solventar dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

En caso de que la Secretaría no tenga observaciones o una vez recibidos los programas anuales de mejora regulatoria modificados, integrará la versión final del Programa, para su aprobación por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

Una vez aprobado el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se procederá a su envío de acuerdo a la fecha establecida en los Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, emitido por la COESMER.

**Artículo 36.** Los enlaces de mejora regulatoria remitirán los avances de sus programas en los plazos que señala el Programa, los cuales serán publicados en el portal de internet del Municipio.

El contenido y sustento jurídico de la información del Programa, será estricta responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes.

**Capítulo IV**

**Registro Único de Trámites y Servicios**

**Artículo 37.** El registro es un catálogo electrónico publicado en el portal de internet del Municipio, en el cual se difunde la información de cada uno de los trámites y servicios vigentes de las dependencias y entidades; su objeto es brindar certeza jurídica a los particulares sobre las solicitudes que realicen ante las dependencias y entidades para cumplir una obligación, obtener información, un beneficio o servicio.

**Artículo 38.** Las fichas técnicas de los trámites y servicios deberán contener con base en la Ley Estatal, por lo menos la siguiente información:

I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio.

II. Modalidad.

III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio.

IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización.

V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza.

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios.

VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en su portal de internet oficial.

VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma.

IX. Datos de contacto oficial del sujeto obligado responsable del Trámite o Servicio.

X. Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta.

XI. El plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que

cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.

XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago.

XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.

XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso.

XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio.

XVI. Horarios de atención al público.

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio.

XIX. La demás información que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 39.** La vigilancia y operación del RUTyS estará a cargo de la Secretaría y el contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba será estricta responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes.

**Artículo 40.** Cuando se publique una regulación que origine, modifique o elimine algún trámite o servicio, los enlaces de mejora regulatoria elaborarán o modificarán las fichas técnicas y las enviarán a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición, en los términos que ésta establezca.

Cuando una modificación verse sobre información que no deba estar prevista en ordenamientos jurídicos en los términos señalados en el primer párrafo de este artículo, los enlaces de mejora regulatoria elaborarán las fichas técnicas y las enviarán a la Secretaría para su actualización.

La Secretaría tendrá tres días hábiles para analizar y dictaminar la ficha técnica; si determina que la misma no cumple con los requisitos señalados en este reglamento, no publicará la ficha técnica y la devolverá a la dependencia o entidad, para su corrección en un término de tres días hábiles, para su posterior publicación.

**Artículo 41.** La aplicación y contenido del RUTyS es obligatorio para los servidores públicos de las dependencias y entidades ante quienes se lleven a cabo los trámites y servicios, y no podrá aplicarse de otra forma, ni deberá solicitarse requisitos, documentación o información distintos o adicionales a los ahí establecidos.

**Capitulo V**

**Del Expediente para Trámites y Servicios**

**Artículo 42.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros sujetos obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 43.** Los sujetos obligados no podrán solicitar información que obren en el Expediente de Trámites y Servicios, salvo los casos de aquellos documentos que estén sujetos a una vigencia o actualización.

**Artículo 44.** Los documentos electrónicos que integren los sujetos obligados al Expediente de Trámites y Servicios en cumplimiento a las Leyes y reglamentos en materia de Mejora Regulatoria, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente.

**Artículo 45.** Los sujetos obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y,

IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

**Capítulo VI**

**Sistema de Apertura Rápida de Empresas.**

**Artículo 46.** El SARE es un programa herramienta de mejora regulatoria cuyo objetivo es identificar los trámites mínimos para el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, facilitar su realización y promover su resolución de manera ágil y expedita.

**Artículo 47.** Los mecanismos para la implementación del SARE, estarán previstos en el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Tapachula, Chiapas y en el Manual de Operación del SARE, ambos instrumentos deberán estar publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en las demás ordenamientos aplicables.

**TÍTULO TERCERO**

**TRANSPARENCIA, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA**

**Capítulo I**

**Transparencia y acceso a la información pública**

**Artículo 48.** La Secretaría Municipal hará públicos en el portal de internet del Municipio:

I. El programa, sus avances y resultados; y,

II. Las fichas técnicas de trámites y servicios.

**Capítulo II**

**De las Infracciones administrativas**

**Artículo 49.** La omisión en la implementación y seguimiento de la mejora regulatoria en los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, constituye una infracción al presente Reglamento.

**Artículo 50.** Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria, imputables a los servidores públicos municipales, las siguientes:

I. La exigencia a los ciudadanos de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el RUTyS;

II. La falta de respuesta de la información solicitada por cualquier autoridad que deba realizar por escrito sobre las propuestas regulatorias;

III. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el RUTyS;

IV. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

a) Alteración de reglas y procedimientos;

b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;

c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta; y,

e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

**Capítulo III**

**De las Sanciones**

**Artículo 51.** Las sanciones por las infracciones señaladas en el presente reglamento, se aplicarán por exclusión en el siguiente orden:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación por escrito; y,

III. Acta administrativa por pérdida de la confianza.

Las sanciones señaladas en el presente capítulo, son independientes a los aplicables en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, aplicables por la autoridad municipal competente.

**Artículo 52.** Para los efectos de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Secretaría informará por escrito al Órgano Interno de Control Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento y demás infracciones, para efecto de que, conforme a sus atribuciones instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

**Artículo 53.** Las infracciones administrativas a las que se refiere este capítulo, serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este

Reglamento.

**Capítulo IV**

**Recursos Administrativos**

**Artículo 54.** Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en este Reglamento, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 55.** El plazo para interponer el recurso de revisión, será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se impugne.

**Artículo 56.** Las resoluciones no impugnadas dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, serán definitivas y no procederá recurso alguno.

**Artículo 57.** Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo, podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.-

Publíquese y Difúndase en la Gaceta Municipal de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de conformidad con lo establecido en el Artículo 85 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

**Artículo Segundo.** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Tapachula, Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 157 de fecha 08 de abril del año 2009, con publicación número: 1116-A-2009, así como todas las demás disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo Tercero.** De conformidad con el Artículo 213 de la Ley de Desarrollo constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se Promulga el presente **Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tapachula, Chiapas;** en la Residencia del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, el cual fue aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada el día 06 de abril del año 2022 dos mil veintidós, firmando para constancia, los que en ella intervinieron: MTRA. ROSA IRENE URBINA CASTAÑEDA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, LIC. SANTIAGO AZAEL ANCHEITA CALDERON, SÍNDICO MUNICIPAL, C. PANFILA GLADIOLA SOTO SOTO, PRIMERA REGIDORA, LIC. CARLOS ENRIQUE VENTURA MIRON, SEGUNDO REGIDOR, C. LORENA LÓPEZ SOLIS, TERCERA REGIDORA, LIC. ALEXIS GABRIEL MARTÍNEZ CARBAJAL, CUARTO REGIDOR, C. ADRIANA CRISTINA LÓPEZ VÁZQUEZ, QUINTA REGIDORA, C. ERIK HINTZE MORENO, SEXTO REGIDOR, MTRA. AIDA DEL ROSARIO FLORES VÁZQUEZ, REGIDORA PLURINOMINAL Y LIC. MARTHA CARBALLO ANDRADE, REGIDORA PLURINOMINAL, ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO FUENTES THOMAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.- **RÚBRICAS.-**